

RESOLUCIÓN No. **Nº 10807** DE **07 SEP 2018** 2018

*Por la cual se reglamenta el crédito educativo a través del Convenio
Superintendencia de Notariado y Registro - ICETEX*

EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

En uso de las facultades que le confiere el artículo 13 del Decreto 2723 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia contempla la educación como un derecho de la persona y un servicio público, de tal manera que la satisfacción de las necesidades básicas en educación constituye y forman parte del gasto público social.

Que la Superintendencia de Notariado y Registro suscribió Convenio con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior-ICETEX, el 27 de diciembre de 1991, mediante el cual se constituyó el Fondo de Crédito Educativo cuya finalidad es *promover, procurar y facilitar el acceso a la formación y capacitación de los funcionarios de la SNR, en foros, seminarios, congresos, talleres, mesas redondas, estudios de pregrado, postgrado y demás actividades relacionadas con la capacitación, ya sea en el país o en el exterior.*

Que la Ley 30 de 1992 dispone que la educación superior tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional. Así mismo, que los programas de pregrado preparan para el desempeño de ocupaciones, para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada, de naturaleza tecnológica o científica, o en el área de las humanidades, las artes y la filosofía. Y que son programas de posgrado las especializaciones, las maestrías, los doctorados y los post-doctorados.

Que la Ley 115 de 1994 en su artículo 1° señala: "(...) *las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.*", de igual manera en su Artículo 10° establece que la educación formal es "(...) *aquella que se imparte en*



Certificado N° SC 7085-1

Certificado N° QP 174-1

Nº 10807 07 SEP 2018

establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas y conducentes a grados y títulos”.

Que el parágrafo del artículo 4° del Decreto 1567 de 1998, dispuso: “Educación Formal. La educación definida como formal por las leyes que rigen la materia no se incluye dentro de los procesos aquí definidos como capacitación. El apoyo de las entidades a programas de este tipo hace parte de los programas de bienestar social e incentivos y se regirá por las normas que regulan el sistema de estímulos.”

Que mediante la Resolución 0436 de 30 de enero de 1995 la Superintendencia de Notariado y Registro expidió el reglamento de capacitación a través del Fondo SNR-ICETEX, bajo la normatividad vigente para la época, con el fin de reglamentar la capacitación a través del fondo Superintendencia de Notariado y Registro – ICETEX.

Que el artículo 1° del Decreto 894 de 2017, modificó el literal g) del artículo 6 del Decreto Ley 1567 de 1998, quedando así: “g) Profesionalización del servidor público. Todos los servidores públicos independientemente de su tipo de vinculación con el Estado podrán acceder en igualdad de condiciones a la capacitación, al entrenamiento y a los programas de bienestar que adopte la entidad para garantizar la mayor calidad de los servicios públicos a su cargo, atendiendo a las necesidades y presupuesto de la entidad. En todo caso si el presupuesto es insuficiente se dará prioridad a los empleados con derechos de carrera administrativa.” (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Que en virtud de lo dispuesto el Decreto 894 de 2017 mediante Resolución 4770 de 10 de mayo de 2018 se reglamentó el crédito educativo a través del convenio SNR – ICETEX, derogando el reglamento dispuesto mediante Resolución 0436 de 1995, incluyendo conceptos de la normatividad vigente.

Que en atención a los conceptos emitidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública¹, en donde se analizó la viabilidad de la capacitación para servidores públicos en provisionalidad conforme al Decreto 894 de 2017 y su condicionamiento de exequibilidad dispuesto por la Sentencia C – 527- 2017, resulta necesario ajustar la reglamentación de los créditos educativos condonables por servicios con cargo al Fondo de Crédito Educativo administrado por el ICETEX y que son aprobados por el Comité de Bienestar, Estímulos e Incentivos de la SNR, de conformidad con las normatividad vigente.

Que en mérito de lo expuesto,

¹ Concepto Radicado Número 20183000182511 de 6 de agosto de 2018, Concepto Radicado 20186000190501 de 13 de agosto de 2018



Certificado N° SC 1085-1

Certificado N° GP 174-1

Nº 10807

07 SEP 2018

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. CRÉDITO EDUCATIVO. El crédito educativo condonable por servicios consiste en el apoyo económico para financiar matrícula y derechos de grado bajo las siguientes condiciones:

- Para los funcionarios de la SNR formación y capacitación no formal en foros, seminarios, congresos, talleres, mesas redondas.
- Para los funcionarios de carrera de la SNR formación, capacitación formal, estudios de pregrado y posgrado dentro y fuera del país, éstos últimos únicamente se podrán llevar a cabo en la modalidad virtual o semipresencial.

PARÁGRAFO 1: La aprobación de los créditos educativos que adelanten los funcionarios de la Superintendencia de Notariado y Registro deberán ser aprobados por el Comité de Bienestar, Estímulos e Incentivos.

PARÁGRAFO 2: Aquellos funcionarios que opten por programas de posgrado en modalidad semipresencial fuera del país, solo recibirán el beneficio asociado a los gastos de inscripción, matrícula y derechos de grado, la Superintendencia de Notariado y Registro no cubrirá gastos de viáticos, tiquetes, estadía o cualquier gasto adicional en virtud del programa de capacitación.

ARTÍCULO 2. RECURSOS DEL FONDO: Los recursos del Fondo están conformados por:

1. Las partidas que se apropien, dentro del presupuesto destinado para capacitación en la Superintendencia.
2. Las sumas de dinero que sean reintegradas por los funcionarios que no condonen por servicios.
3. Los dineros provenientes de donaciones o becas concedidas por organismos nacionales o internacionales.
4. Los dineros generados por la rentabilidad de los recursos del Fondo.
5. Las demás fuentes que en el futuro se establezcan para tal fin.

ARTÍCULO 3. DIRECCIÓN DEL FONDO: La Dirección del Fondo estará a cargo del Superintendente de Notariado y Registro o en quien éste la delegue

ARTÍCULO 4. ADMINISTRACIÓN DEL FONDO: La administración del Fondo estará a cargo del ICETEX, quien ejecutará las decisiones que tome el Comité de Bienestar, Estímulos e



Certificado N° SC 7086-1

Certificado N° GP 174-1

Nº 10807

07 SEP 2018

Incentivos y que sean oficializadas por el Superintendente de Notariado y Registro, de conformidad con lo estipulado en el Convenio de 27 de diciembre de 1991.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES DEL ICETEX: En desarrollo de su gestión como administrador del Fondo, el ICETEX cumplirá las siguientes funciones:

1. Presentar a la Superintendencia de Notariado y Registro, trimestralmente, el estado financiero del Fondo; el informe de los pagos efectuados en el país, por concepto de créditos educativos condonables por servicios y detallado por rubro.
2. Remitir a la Superintendencia de Notariado y Registro dentro de los quince (15) primeros días de cada mes fotocopia de los comprobantes y las relaciones respectivas de todo giro que efectúe en virtud del convenio.
3. Enviar los informes que sean requeridos por la Superintendencia de Notariado y Registro.
4. Las demás obligaciones estipuladas en el convenio.

ARTÍCULO 6. OBLIGACIONES DEL COMITÉ DE BIENESTAR, ESTÍMULOS E INCENTIVOS. El Comité de Bienestar, Estímulos e Incentivos es el encargado de:

1. Difundir los criterios y requisitos establecidos para el acceso a los créditos educativos, a través de la Secretaría Técnica, con fundamento en lo establecido en la presente Resolución.
2. Estudiar las solicitudes de crédito educativo que presenten los funcionarios, aprobarlas o negarlas, de lo cual deberá quedar el acta respectiva.
3. Solicitar al ICETEX los informes de la recuperación de la cartera y estado financiero del Convenio.
4. Validar que las solicitudes de condonación de crédito, cumplan con los requisitos exigidos a través de este reglamento.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO EDUCATIVO. Para el otorgamiento del crédito educativo, el funcionario deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Acreditar tiempo de servicios continuo no inferior a un (1) año en la Entidad.
2. No haber sido sancionado disciplinariamente durante los últimos cinco (5) años.
3. Acreditar nivel sobresaliente en el mecanismo de calificación dispuesto por la Entidad para tal fin.
4. Que el programa a cursar sea afín con las funciones de la entidad, lo cual se sustenta con la presentación del programa emitido por la institución de educación superior (IES) a la que se presentó.
5. No haber recibido beneficio para adelantar estudios de pregrado o postgrado a través del Convenio SNR-ICETEX en más de una oportunidad para cada caso.



Certificado N° SC 7085-1

Certificado N° QP 174-1

Nº 10807 07 SEP 2018

Para el caso de postgrado, debe aportar el título profesional y que haya transcurrido por lo menos el 50% del tiempo de condonación por servicios, si le fue otorgado crédito en virtud del convenio SNR-ICETEX para adelantar estudios de pregrado.

PARÁGRAFO 1: En el punto 3, para efectos de la Evaluación del Desempeño Laboral se tendrán en cuenta los Acuerdos de Gestión para los Directivos y los Reconocimientos Especiales para los Registradores de Instrumentos Públicos.

PARÁGRAFO 2: El crédito educativo podrá cubrir hasta el 100% del costo de la matrícula de cada período académico, siempre y cuando no supere los diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y hasta un (1) salario mínimo legal mensual vigente, para gastos de grado.

ARTÍCULO 8. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL CRÉDITO EDUCATIVO. El funcionario deberá presentar solicitud escrita al Comité de Bienestar, Estímulos e Incentivos, la cual deberá ser radicada de acuerdo al periodo académico a cursar así: a) Cuatrimestral: Segunda semana de Febrero, Mayo y Septiembre. b) Semestral: Segunda semana de Febrero y Agosto. c) Anual: Segunda semana de Febrero de cada anualidad. Las solicitudes que se radiquen con posterioridad a las citadas fechas deberán ser sometidas a aprobación de los miembros del Comité para su análisis.

La solicitud deberá indicar:

1. Información del programa a cursar incluyendo duración, horario de clases y valor del período académico.
2. Adjuntar el certificado de admisión al programa académico y/o fotocopia de la orden de matrícula, para los estudiantes de primer semestre. Para adelantar segundo semestre y los siguientes deberá aportar el certificado de notas del semestre inmediatamente anterior y fotocopia del recibo de pago u orden de matrícula en el que conste el valor a pagar y el período a cursar.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
4. Adjuntar la evaluación del desempeño laboral del semestre inmediatamente anterior con calificación sobresaliente.

PARÁGRAFO 1: Este beneficio será otorgado al funcionario, siempre y cuando la entidad cuente con los recursos suficientes, en todo caso tendrán prelación las solicitudes que se presenten por primera vez para ser beneficiarios del crédito educativo, en su orden y de conformidad con el puntaje obtenido.

PARÁGRAFO 2: Las solicitudes que se alleguen sin el lleno de los requisitos no serán tenidas en cuenta o tramitadas y se devolverán al funcionario solicitante a través de la Secretaría Técnica del Comité de Bienestar, Estímulos e Incentivos.



Certificado N° SC 7088-1

Certificado N° GP 174-1

Nº 10807 07 SEP 2018

PARÁGRAFO 3: Para la financiación de los derechos de grado, será prerrequisito que el solicitante haya sido beneficiario del crédito educativo para adelantar el programa de educación superior de pregrado o posgrado del cual se está graduando.

Para el programa de pregrado debe cumplir con el promedio académico mínimo de 3,8 y para el programa de postgrado con un promedio mínimo de 4,0, ambos casos en escala de 1 a 5, o los equivalentes porcentuales; finalmente debe acompañar la solicitud con el desprendible de pago.

ARTÍCULO 9: PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DEL CRÉDITO EDUCATIVO. El Comité de Bienestar, Estímulos e Incentivos deberá estudiar las solicitudes de crédito, en un término no superior a diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día hábil del cierre de la convocatoria.

En el evento en que la solicitud sea aprobada, el Superintendente de Notariado y Registro comunicará al ICETEX de esta decisión, para que se realice el trámite correspondiente para la emisión de los pagaré y carta de instrucciones al beneficiario.

EL beneficiario posteriormente, tendrá cinco (5) días hábiles para presentar ante la Dirección de Talento Humano los siguientes documentos:

- Formulario inscripción del beneficiario.
- Fotocopia legible cédula de ciudadanía del beneficiario.
- Formulario de inscripción del deudor solidario.
- Fotocopia legible cédula de ciudadanía del deudor solidario.
- Certificado de ingresos y retenciones del beneficiario
- Certificado de ingresos y retenciones del deudor solidario del año inmediatamente anterior, o declaración de ingresos debidamente firmada por un contador público acompañada de fotocopia de la tarjeta profesional y certificación de antecedentes ante la Junta Central de Contadores.
- Comprobante de pago CIFIN en original.
- Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República.
- Pagaré con firma y huella del beneficiario y deudor solidario.
- Carta de instrucciones con firma y huella del beneficiario y deudor solidario y autenticación ante notaría.



Certificado N° GP 174-1

Nº 10807

07 SEP 2018

ARTÍCULO 10: FACTORES PARA LA ASIGNACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO. Para el análisis del crédito educativo, el Comité de Bienestar, Estímulos e Incentivos aplicará la siguiente tabla:

FACTOR	VARIABLE	PUNTAJE
ANTIGÜEDAD	Más de 10 años	5
	Entre 7 años 1 día y 10 años	4
	Entre 4 años 1 día y 7 años	3
	Entre 2 años 1 día y 4 años	2
	Entre 1 y 2 años	1
EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO, ACUERDO DE GESTIÓN U OTRO INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN	99 a 100 puntos. Reconocimientos Especiales	5
	97 a 98,9 puntos	3
	95 a 96,9 puntos	1
BENEFICIOS EDUCATIVOS PREVIOS CON FONDO SNR-ICETEX	Ninguno	5
	Técnica o tecnológica	3
NIVEL JERÁRQUICO	Asistencial	5
	Técnico	4
	Profesional	3
	Asesor y Directivo	1
ESCALA SALARIAL	Hasta 3 SMMLV	5
	Desde 3 y hasta 5 SMMLV	4
	Desde 5 y hasta 6 SMMLV	3
	De 6 SMMLV en adelante	1

PARÁGRAFO 1. En caso de no existir disponibilidad presupuestal suficiente para conceder todos los créditos educativos, los puntajes totales más altos resultado de los anteriores factores, permitirá al Comité decidir el orden de atención de las solicitudes.

PARÁGRAFO 2. Para los Directivos se tendrá como evaluación la correspondiente a los Acuerdos de Gestión, así Desempeño entre 76% a 89% = 1 punto, Desempeño entre 90 a 100% = 3 puntos, Desempeño entre 101% a 105% = 5 puntos.

PARÁGRAFO 3. En el caso de los Registradores de Instrumentos Públicos tendrán como evaluación equivalente a cinco (5) puntos, aquellos que sean galardonados con reconocimiento especial por el Superintendente de Notariado y Registro o alguna Entidad Pública.


Certificado N° SC 7086-1
Certificado N° QP 174-1


Nº 10807 07 SEP 2018

PARÁGRAFO 4. Aquellos directivos que no cuenten con ninguno de los métodos de evaluación descritos anteriormente, podrán optar por solicitar a su jefe inmediato la evaluación respectiva, la cual se llevará a cabo en el formato establecido para tal fin por parte de la Dirección de Talento Humano.

Parágrafo 5. Los porcentajes de cobertura a través del crédito condonable, serán así: Asistencial 100%, Técnico 95%, Profesional Universitario 90%, Profesional Especializado 85% y Asesor y Directivo 80%.

ARTÍCULO 11: COMUNICACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO. Una vez aprobado el crédito educativo por el Comité de Bienestar, Estímulos e Incentivos, la Secretaría Técnica notificará a los beneficiarios la decisión del Comité e informará sobre los trámites que deberán efectuarse y los documentos que deben presentarse ante el ICETEX.

ARTÍCULO 12: RESPALDO DE LOS CRÉDITOS. Los créditos otorgados por el Fondo, se respaldarán mediante una (1) garantía personal (deudor solidario). Esta garantía constará en el texto del contrato y pagaré que deberá suscribir el beneficiario. El garante personal deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Ser mayor de edad.
2. Tener domicilio permanente en Colombia.
3. Tener alguna actividad económica que genere renta.
4. No ser deudor moroso del ICETEX.
5. No estar respaldando, más de una (1) obligación del ICETEX.

ARTÍCULO 13: RENOVACIÓN DEL CRÉDITO. Para mantener el crédito educativo el funcionario deberá presentar la solicitud en el formato respectivo indicando que el tipo de solicitud es renovación, dentro de las mismas fechas establecidas en el Artículo 8 de esta resolución, adjuntar fotocopia de la orden de matrícula, certificado de notas del período inmediatamente anterior, en el cual se acredite para el programa de pregrado un promedio académico mínimo de 3,8 y para el programa de postgrado con un promedio mínimo de 4,0, ambos casos en escala de 1 a 5, o los equivalentes. En caso de que no se obtenga este mínimo, el beneficiario perderá el derecho a renovar el crédito para el siguiente período y deberá cancelar el valor del período cursado por no cumplir con el requisito para la condonación del crédito.

ARTÍCULO 14: OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DEL CRÉDITO EDUCATIVO. El beneficiario del crédito educativo se compromete a desarrollar satisfactoriamente el programa académico respectivo y a cumplir con las siguientes obligaciones:



Nº 10807

1. Invertir los dineros exclusivamente para el nivel y programa aprobados. En caso de presentarse destitución del funcionario, éste deberá reembolsar al Fondo el valor utilizado para otros fines con los intereses estipulados en el reglamento del crédito educativo ICETEX.
2. Presentar a la Dirección de Talento Humano certificado de notas del período cursado y pagado a través del Convenio SNR-ICETEX.
3. Solicitar autorización al Comité de Bienestar, Estímulo e Incentivos, para cambio de centro docente y programas académicos en casos excepcionales y debidamente justificados.
4. Informar a la Dirección de Talento Humano por escrito y en forma oportuna, sobre la suspensión temporal o definitiva de los estudios explicando los motivos que no podrán ser otros que los debidos a incapacidad por enfermedad o accidente laboral.
5. En caso de retiro del funcionario de su programa de estudios, por cualquier causa imputable al beneficiario, éste se obliga a reintegrar el cien por ciento (100%) de los valores recibidos por todo concepto.
6. Informar oportunamente, al ICETEX sobre cualquier subvención que reciba durante el tiempo que disfrute del crédito educativo. En el evento en que el ICETEX compruebe que el beneficiario no informó oportunamente al respecto, podrá cancelar la ayuda mediante Resolución Administrativa, previo concepto de la Superintendencia de Notariado y Registro, dando por terminado el contrato y haciendo exigible automáticamente la deuda en su totalidad, de lo cual se informará a la Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTÍCULO 15. PAGO DEL CRÉDITO EDUCATIVO. Los créditos educativos podrán ser cancelados de la siguiente manera:

1. Mediante el reembolso en dinero, para lo cual el beneficiario adelantará el trámite correspondiente ante el ICETEX.
2. Mediante la condonación a través de la prestación de tiempo de servicio a la entidad y el mérito académico.

ARTÍCULO 16. PROCEDIMIENTO PARA LA CONDONACIÓN. Una vez el funcionario beneficiario de un crédito educativo termine por completo el pensum académico del respectivo programa y tenga el título de estudio, para la condonación del mismo deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Elevar solicitud por escrito a la Dirección de Talento Humano, en la cual manifieste la intención de que le sea condonado el respectivo crédito educativo, allegando certificación académica en la que conste las calificaciones obtenidas y el título otorgado, los casos en los que se ha cancelado el derecho de grado.
- b) Una vez sea verificado el cumplimiento de los requisitos para la condonación, la Secretaría Técnica del Comité presentará para su estudio y aprobación el caso al Comité de Bienestar, Estímulos e Incentivos.



Certificado N° SC 7086-1

Certificado N° CP 174-1

Nº 10807, 07 SEP 2018

- c) Con la decisión tomada por el Comité de Bienestar, Estímulos e Incentivos, el Superintendente de Notariado y Registro expedirá acto administrativo autorizando o negando la condonación del respectivo crédito educativo, el cual deberá ser notificado al beneficiario del mismo y enviado al ICETEX en un término no superior a 15 días desde su emisión, para que dicha entidad proceda con el trámite respectivo para la condonación.

ARTÍCULO 17. SUSPENSIÓN DE LOS DESEMBOLSOS. El ICETEX suspenderá definitivamente los desembolsos de crédito para la financiación del programa de estudios, por las siguientes causas y previa decisión de la Superintendencia de Notariado y Registro.

1. Incumplimiento de las obligaciones contractuales y reglamentarias, por parte de los funcionarios públicos.
2. Abandono injustificado del programa de estudios.
3. Mala conducta del beneficiario, plenamente comprobada.
4. Adulteración de documentos.
5. Cambio del programa de estudios o del centro docente, sin la aprobación de la Superintendencia de Notariado y Registro.
6. La utilización de los dineros con fines diferentes para los que fueron concedidos.
7. La muerte, incapacidad física o mental, total y permanente del beneficiario.
8. La expresa voluntad del beneficiario.
9. Las demás que le sean contrarias a la ley.

PARÁGRAFO 1. La declaración de la suspensión definitiva de los desembolsos y la terminación del Contrato, cuando ocurra una de las causales enunciadas en el presente artículo, se hará mediante Resolución Administrativa del ICETEX, previo concepto favorable de la Superintendencia de Notariado y Registro y salvo el caso enunciado en el numeral 7, tendrá como consecuencia la exigibilidad inmediata de la obligación.

PARÁGRAFO 2. El ICETEX suspenderá en forma temporal los desembolsos, previa comunicación de la Superintendencia de Notariado y Registro, por las siguientes causas:

1. Retiro temporal del programa de estudios debidamente justificado.
2. Cierre temporal del centro docente en el cual se realiza el programa de estudios.

ARTÍCULO 18. REQUISITOS PARA LA CONDONACIÓN DEL CRÉDITO. El crédito educativo será condonado en el 100% por tiempo de servicios, con el cumplimiento de los siguientes requisitos.

1. En el caso de haber adelantado un programa de educación superior en la modalidad de pregrado, deberá efectuar la contraprestación de tiempo de servicios por la mitad del tiempo de estudios financiados, una vez se haya culminado el pensum académico del respectivo programa y se haya efectuado la presentación del diploma o acta de grado que



Certificado N° GP-174-1

Nº 10807

07 SEP 2018

acredite la terminación del programa. En caso de postgrado en cualquier modalidad, por el tiempo completo de los estudios financiados, una vez se haya culminado el pensum académico del respectivo programa, previa presentación del diploma o acta de grado que acredite la terminación del programa.

2. Para pregrado haber obtenido un promedio académico del programa mínimo de 3.8 en la escala de 1 a 5 y para programas de postgrado haber obtenido un promedio académico mínimo de 4.0 en la escala de 1 a 5, o los equivalentes.
3. La condonación de los derechos de grado de un programa de pregrado y postgrado será automática.

ARTÍCULO 19. REEMBOLSO DE LOS DINEROS: El funcionario que se retire de la entidad por uno de los siguientes motivos:

- a) La declaratoria de insubsistencia del nombramiento.
- b) La declaratoria de vacancia del empleo.
- c) Por destitución como consecuencia del proceso disciplinario.
- d) Por orden o decisión judicial que lo retire del empleo.
- e) Por revocatoria del nombramiento.
- f) Por renuncia regularmente aceptada.
- g) Por retiro del servicio con ocasión de la pensión de jubilación.
- h) Al dar por terminado un nombramiento en provisionalidad.

Deberá cancelar la totalidad o el saldo del crédito educativo sin condonar suma alguna o después de haber condonado parte, de acuerdo a la liquidación que efectúe el ICETEX.

ARTÍCULO 20. RECUPERACIÓN DE CARTERA. El proceso de recuperación de cartera de los créditos de estudio de aquellos beneficiarios que no cumplieron con los requisitos establecidos para la condonación, está a cargo del ICETEX, previa notificación de la SNR, mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento del beneficiario del crédito, en la prestación del servicio, la Superintendencia de Notariado y Registro informará al ICETEX para que proceda a fijar el plan de amortización respectivo. El beneficiario o su codeudor cubrirán el valor de los intereses de mora que se ocasionen, por incumplimiento del beneficiario.

ARTÍCULO 21. DEL SISTEMAS DE BECAS: Entiéndese por educación no formal aquellas actividades de capacitación no conducentes a la obtención de título académico tales como: talleres, foros, seminarios, etc, orientados a profundizar y actualizar conocimientos de los funcionarios en áreas específicas.

Este tipo de capacitación no es objeto de crédito educativo y se financiará en la modalidad de beca; excepto cuando esta exceda en su costo individual los cuatro salarios mínimos



Nº 10807

07 SEP 2018

mensuales, en cuyo caso el funcionario deberá comprometerse a prestar sus servicios a la entidad durante el periodo equivalente al doble de duración contado a partir de la fecha de terminación del curso.

PARÁFRAGO: Toda capacitación no formal cuyo costo individual exceda de cuatro (4) salarios mínimos mensuales, se registrará de conformidad con lo estipulado para el crédito educativo condonable por servicios.

ARTÍCULO 22. VIGENCIA Y DEROGATORIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deja sin efecto la Resolución 0436 de 30 de enero de 1995 y la Resolución 4770 de 10 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a 07 SEP 2018

EL SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO


JAIRO ALONSO MESA GUERRA

Aprobó: Beatriz Helena Galindo Lugo – Secretaria General (E) - Directora de Talento Humano
Revisó: Daniela Andrade Valencia – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica



Certificado N° SC 7086-1

Certificado N° GP 174-1